



TÉNGASE POR CUMPLIDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DECLARA INADMISIBLE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO POR EXTEMPORÁNEO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA LOGA S.A.

RES. EX. N° 3/ ROL D-190-2019

Santiago, 19 FEB 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización ("Bases Metodológicas"); la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo

sancionatorio Rol D-190-2019, mediante la formulación de cargos en contra de Sociedad Constructora Loga S.A., contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-190-2019.

2. Que, la resolución indicada fue notificada personalmente al representante legal de Sociedad Constructora Loga S.A. por un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 02 de diciembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, encontrándose dentro de plazo, Sociedad Constructora Loga S.A., presentó un escrito de descargos, que sin desvirtuar los hechos sobre los cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por esta Superintendencia, informó sobre la ejecución de medidas correctivas que habrían sido realizadas posterior a la inspección ambiental de fecha 23 de febrero de 2017, las que habrían subsanado la infracción cometida, informando además, que los trabajos realizados en faena de construcción de la obra habrían cesado en agosto de 2017 y posteriormente se realizó la entrega definitiva a los propietarios.

4. Que, con fecha 22 de enero de 2020, esta Superintendencia resolvió, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-190-2019, tener por presentados los descargos, y adicionalmente, requirió de información a la Sociedad, respecto a las medidas de mitigación indicadas en sus descargos, en cuanto estas, sean informadas y descritas, junto con otros antecedentes que permitan evaluar su efectividad.

5. Que, con fecha 31 de enero de 2020, Sociedad Constructora Loga S.A., a través de su representante, don Juan Garrido Díaz, presentó ante esta Superintendencia un escrito donde responde al requerimiento de información efectuado, adjuntando, además, un Programa de Cumplimiento.

6. Que, junto con su presentación, la empresa acompañó los siguientes documentos:

- 1) Ficha de Subcontrato N° 3.688 por Cierre Mitigación alcantarillado – MTS 3, a cargo de Constructora Loga S.A.
- 2) Estado de Pago N° 1, realizado el día 23 de febrero de 2017, respecto del contrato N° 3688.
- 3) Factura de compra electrónica N° 000006469, Rut N° 96.812.610-5 a cargo de Constructora Loga S.A. por un monto de \$7.326.020.
- 4) Plano de la faena de construcción, indicando barreras y ubicación de maquinaria emisora de ruido.
- 5) Set de 4 fotografías fechadas de la obra.
- 6) Imagen de Google Maps que indica ubicación de la faena de construcción.

7. Que, por otra parte, el Programa de Cumplimiento, fue ingresado el día 31 de enero de 2020, cuando la compañía tenía plazo hasta el día 23 de diciembre de 2019 para presentarlo, encontrándose por consecuencia, vencido el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDO el requerimiento de información realizado a Constructora Loga S.A. mediante Resuelvo III de la Res. Ex. N° 2/Rol D-190-2019 del presente proceso sancionatorio.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados por don Juan Garrido Díaz, en representación de Sociedad Constructora Loga S.A., con fecha 20 de diciembre de 2019, señalados en el considerando 6 de esta Resolución.

III. TÉNGASE POR ACREDITADA personería y representación legal de Constructora Loga S.A., otorgada a don Juan Garrido Díaz, a través de copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada, otorgada ante Notario, don Manuel Schepeler Raveau, Notario Público Titular de Iquique.

IV. DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por el Sr. Juan Garrido Díaz, en representación de Constructora Loga S.A., en el procedimiento Rol D-190-2019, por haberse presentado de forma extemporánea. Por lo anterior, estese a lo resuelto en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-190-2019, en virtud del cual, se tuvieron por presentados los descargos.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Constructora Loga S.A., titular de Faena de Construcción Edificio Loga, domiciliada en calle Esmeralda N° 340, Of. 1310, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marco Antonio Alcayaga Aguirre, domiciliado en calle Montesol N° 3341, condominio Montesol N°1, Block 2, departamento 302, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO

Fernanda Plaza Taucare

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Constructora Loga S.A., calle Esmeralda N° 340, Of. 1310, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Marco Alcayaga Aguirre, calle Montesol N° 3341, condominio Montesol N°1, Block 2, departamento 302, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.

C.C.:

- Jefe Oficina Regional SMA Tarapacá.

D-190-2019

INUTILIZADO